

R / 1458

*Poder Legislativo*

LEY Nº 18.226

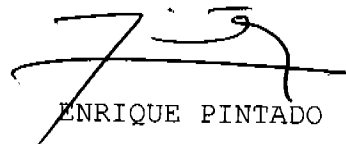
*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan*

Artículo único. Apruébase el Convenio Marco entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China sobre el Crédito Preferencial otorgado por China a Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 4 de setiembre de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.



MARTI DALGALARRONDO AÑÓN  
Secretario



ENRIQUE PINTADO  
Presidente

60956



*República Oriental del Uruguay*

CONVENIO MARCO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

SOBRE EL CREDITO PREFERENCIAL OTORGADO

POR CHINA A URUGUAY

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, con el fin de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Popular China accede a que el Banco de Exportación e Importación de China (el "Acreedor") proporcione a la institución de transferencia de crédito ("el Prestatario") designado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay una línea de crédito preferencial (en adelante se denomina el Crédito) de una suma total no superior a doscientos millones ( 200.000.000) de Yuanes de Renminbi ( moneda China). El Crédito será destinado a financiar los proyectos acordado por ambas Partes. El interés así deducido del Crédito desembolsado por el Gobierno chino será pagado directamente al Banco de Exportación e Importación de China.

ARTICULO II

Las condiciones del crédito arriba mencionado son las siguientes:

1. El plazo ( incluye el plazo de utilización, de gracia y de amortización) del crédito no sobrepasará los veinte años.
2. La tasa anual del interés del crédito es de dos por ciento (2%).

ES COMPLETO

42



*República Oriental del Uruguay*

ARTICULO III

Los proyectos que utilicen el crédito antes mencionado serán evaluados y aprobados por parte del Acreedor con la comprobación de ambos Gobiernos. En el caso de que el crédito necesite ser reprogramado, será evaluado y determinado conjuntamente por el "Acreedor" y el "Prestatario".

ARTICULO IV

Los acuerdos específicos para la utilización del crédito arriba mencionado serán acordados y firmados por el "Acreedor" y el "Prestatario" tras la entrada en vigor del presente Convenio y después de que los proyectos que utilicen dicho crédito sean evaluados y aprobados.

ARTICULO V

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Popular China verificarán en cualquier momento la ejecución de los proyectos que usarán el crédito arriba mencionado y consultarán sobre los problemas surgidos en la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

ARTICULO VII

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años. En el caso de que el "Acreedor" y el "Prestatario" no firmen el acuerdo concreto de utilización del crédito dentro del plazo arriba establecido, el presente Convenio perderá automáticamente su vigencia.



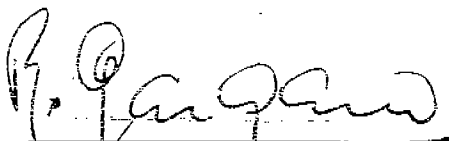
Handwritten mark or signature.

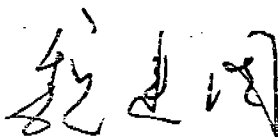
*Comando en Jefe*

*República Oriental del Uruguay*

*Comando en Jefe*

Hecho en la ciudad de Montevideo, el día 4 de septiembre de 2006, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA POPULAR CHINA

Preferencia otorgada por China a Uruguay. Suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 4 de septiembre de 2006.

Preferencia otorgada por Uruguay a China. Suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 4 de septiembre de 2006.





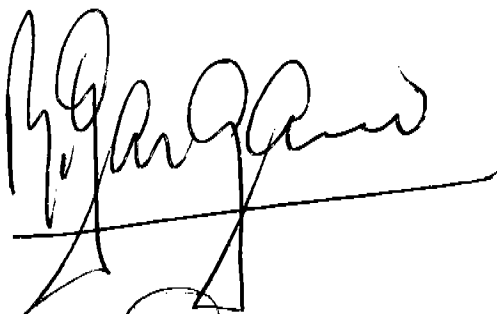
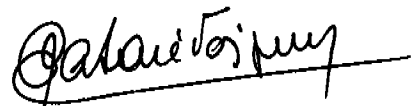
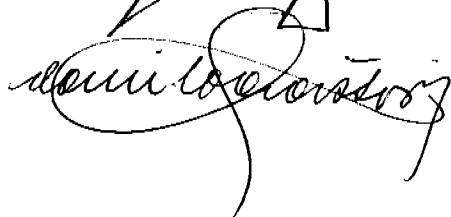
*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **22 DIC. 2007**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. Tabaré Vázquez**  
**Presidente de la República**